

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES IV

Caracas, miércoles 10 de febrero de 2016

Número 40.845

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.231, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNDEE

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Juan Carlos Piedra Márquez, Director General del Despacho, en calidad de Encargado, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Ingerzon David Freitas Rodríguez, como Intendente de Costos, Ganancias y Precios Justos, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS CIARA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raysa Josefina Vásquez de Parra, como Responsable del Área Académica del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos «Cecilio Acosta».

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la Fundación Misión Sucre, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Raul Briceño Alvarez, Director General (E) del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), Órgano Desconcentrado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Andrés Melchor Salinas, Director General (E) de Epidemiología, dependiente del Despacho de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adith Yazed León Linares, Directora General (E) del Despacho, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural, la Vida y Obras de César Rengifo.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural la Memoria Histórica de la Denominada «Ruta Heroica seguida por el Ejército Libertador desde las Sabanas de Taguanes hasta el Campo de Carabobo (1821)».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Auditor Interno (E) y Director General de las Oficinas que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Lisbeth Rondón Mendoza, como Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.231

10 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria, en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 46, 104, 105, 117 y 118, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 103 y 106 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Nacional promover la creación de empresas del Estado que se ajusten al nuevo modelo de gestión, conforme a las directrices y políticas esenciales de la Revolución Bolivariana, siempre en aras de garantizar el mayor bienestar colectivo,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar un modelo económico productivo ecosocialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, haciendo el uso racional y el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, respetando sus ciclos y procesos esenciales, preservando y consolidando la soberanía

sobre las riquezas petroleras y demás recursos naturales estratégicos, que permitan incrementar el desarrollo de las tecnologías propias de nuestra industria militar, con el fin de asegurar la defensa, autonomía y soberanía en el espacio aéreo, naval y terrestre de la Nación,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, es deber del Estado fortalecer e impulsar el desarrollo de proyectos en áreas prioritarias; que permitan consolidar y ampliar el sector minero, teniendo la Fuerza Armada Nacional Bolivariana el deber de fortalecer su propia doctrina y tecnología, adecuando la industria militar a las necesidades del pueblo venezolano, derivada de nuestra realidad geoestratégica, para potenciar y profundizar en el desarrollo integral de la Nación, preservando y consolidando la soberanía sobre los recursos petroleros y demás recursos naturales estratégicos; consolidando a la República Bolivariana de Venezuela como potencia energética mundial, en aras de generar la suprema felicidad de nuestro pueblo, así como de las bases materiales para la profundización del socialismo bolivariano,

CONSIDERANDO

Que el eje Económico Productivo del Plan Sucre II, contempla la promoción y desarrollo de la industria militar, de los bienes e insumos y de la gestión administrativa financiera de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo a las necesidades de la Defensa Integral de la Nación, incorporando a los procesos de exploración y explotación minera nacional, con el objeto de propiciar su crecimiento y coadyuvar con el fortalecimiento de la Nación.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2º. La **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)**, tendrá su domicilio en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, con autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 3º. La **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)**, tendrá por objeto social efectuar: Todo lo relativo a las actividades lícitas de Servicios Petroleros, de Gas y Explotación Minera en general, sin que esto implique limitación alguna; se empleará en el área de rehabilitación y mantenimiento de pozos petroleros, reparación, mantenimiento y administración de taladros de perforación, fabricación, reparación y mantenimiento de las estaciones de flujo, bombeo, y plantas compresoras en áreas terrestres o marinas; servicios de reparaciones de bombas; contratación de personal obrero calificado para la industria de minería e hidrocarburos. Prestará servicios de apoyo logístico a las instalaciones; servicios generales a las empresas en todos sus variantes. Efectuará la importación, exportación, distribución, comercialización, compra venta de productos químicos para la industria minera, petroquímica, petrolera y gasífera, tales como desengrasantes, solventes aromáticos, disolventes, surfactantes, inhibidor de corrosión, productos biodegradables para el medio ambiente. Servicio de transporte a nivel nacional e internacional, en las áreas de transporte lacustre, marítimo y terrestre a nivel

nacional e internacional, mediante el suministro de lanchas, remolcadores, barcos, barcazas, gabarras, transporte privado, camiones plataformas, grúas, tractores, transporte público y privado, servicio de apoyo logístico a las industrias, fletamientos lacustres, aéreos, transporte aéreo comercial. Construcción de obras civiles en general, suministro, instalación y mantenimiento de refractarios, mantenimiento civil, de hornos industriales y mecánico de obras, suministro e instalación de anclajes mecánicos de andamios, construcción civil, mecánica, petrolera y eléctrica, construcción y mantenimiento de carreteras, mantenimiento de obras eléctricas, gasíferas, mineras; diseño, asesoraría, consultoría, inspección, elaboración y ejecución de proyectos de arquitectura e ingeniería, suministro de asistencia técnica mediante transferencia de personal, avalúos, servicios, procesamiento e informaciones y especificaciones técnicas. Plan de derrames de hidrocarburos, construcciones para desechos de hidrocarburos, transporte y manejo de desechos de perforación. Descontaminación, purificación, oxigenación, ozonificación de las aguas, lagunas, lagos, mares, embalses, hidrológicos, remoción de las algas y recolección de todo tipo de cosechos derivados de la minería, del petróleo y del gas. Mantenimiento, protección, funcionamiento, y descontaminación del medio ambiente, tratamiento de desechos peligrosos y no peligrosos generados de las actividades mineras, petroleras, petroquímicas y gasíferas en las aguas y destino final, instalación de plantas de tratamientos a los fines de cumplir con los parámetros establecidos en las leyes ambientales; monitoreo, supervisión, vigilancia del ecosistema acuático, en todos sus ámbitos, extracción de tuberías chatarras, desperdicios embarcaciones en desuso; importación y exportación de materiales, equipos y programas que permitan la ejecución de las actividades mencionadas y efectuar todo tipo de actividades afines y conexas con las indicadas; todo lo relacionado a las actividades lícitas de explotación y servicios mineros en general, la importación, producción, exportación, alquiler de materiales, equipos y programas que permitan la ejecución de las actividades mencionadas, sin que esto implique limitación alguna, en el desarrollo de actividades referentes a la comercialización y distribución de productos, mercancías y materia prima, dentro y fuera del territorio nacional y, en particular, la asistencia técnica relativa a la exportación, importación, distribución y venta de productos, equipos, maquinarias, repuestos, materias primas y cualquier otra clase de bienes; relativa al despacho y transporte de tales bienes; asistencia técnica relativa al estudio, análisis y cotizaciones para efectuar las recomendaciones en selección de proveedores; asistencia técnica en actividades para la promoción de venta, investigación de mercado y transferencia tecnológica; servicios de telecomunicaciones, asesoría técnica integral y dotación de elementos y equipos relacionados con el ramo; agenciamiento naviero, agenciamiento aduanal, almacenaje temporal o "in bond" y en general el almacenaje o depósito de toda clase de mercancías en proceso de nacionalización; ejecución de los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito. Ejecución de obras civiles, eléctricas y mecánicas; mantenimiento y limpieza en general de áreas industriales y urbanas; representaciones, importaciones y exportaciones, compra y venta de productos nacionales e internacionales, prestación de servicios básicos y de Ingeniería, suministro de mano de obra especializada, implementos de seguridad, transporte pesado y liviano, compra venta, representación y distribución de equipos, materiales, repuestos y accesorios requeridos para la industria; importación y exportación de dichos materiales, la prestación de servicios y mantenimiento en las áreas de electricidad, mecánica, pintura, plomería, áreas verdes, impermeabilización, fumigación, tabiquería, herrería, fabricación, reparación, montaje de equipos industriales, electromecánico y estructuras metálicas. Alineación y montaje de equipos rotativos; así como cualquier otra actividad mercantil lícita, relacionada con el objeto de la sociedad mercantil.

Artículo 4º. El capital social de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)**, será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará los demás aspectos relativos al número y valor de las acciones y del capital social de la empresa.

Artículo 5º. La duración de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS,**

PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), será de cincuenta (50) años sin perjuicio de que dicho lapso pueda prorrogarse o disminuirse, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normativa vigente.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de su objeto, la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 7º. La **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)**, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones de personas jurídicas de carácter público y privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8º. La **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)**, estará conformada por la Asamblea de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección, y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (01) Presidente o una (01) Presidenta, por un (01) Director o Directora y tres (03) Gerentes Principales, con sus respectivos suplentes, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la compañía anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 9º. La organización y funcionamiento de la empresa del Estado **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)**, será determinada en su Acta Constitutiva Estatutaria y en su reglamento interno.

Artículo 10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el Artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 11. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolas Maduro
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros (L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

DELCEY ELIENA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas (L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio (L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTESSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCAÑO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMAN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los veintún (21) días del mes de enero de 2016

Años: 205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°007/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.853.939**, designado mediante Decreto N° 2.186 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 6 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Nombro al ciudadano **JUAN CARLOS PIEDRA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.287.235**, **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**, en calidad de Encargado de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDDE), Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de
enero de 2016.



